



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0498/2026 II P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de septiembre del año 2025, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar una fracción LIX al artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, con el propósito de que estudiantes con endometriosis severa o dismenorrea incapacitante, se ausenten de los centros educativos justificadamente, sin afectar su asistencia o evaluación.¹

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 2 de octubre del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24249.pdf>



III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"De conformidad con datos de la Organización Mundial de la Salud, la endometriosis es una enfermedad que afecta a aproximadamente 190 millones de mujeres y niñas en edad reproductiva en todo el mundo, lo que representa cerca del 10% de este grupo poblacional. Estamos hablando de una condición crónica que causa un dolor intenso durante la menstruación. Este dolor limita profundamente la vida de quienes la padecen.

Pero la endometriosis no solo causa dolor; también se manifiesta con síntomas como dolor pélvico crónico, distensión abdominal, náuseas, fatiga y, en muchos casos, lleva a la depresión, ansiedad e incluso a la infertilidad.

Lamentablemente, hoy en día no existe un tratamiento que cure esta enfermedad. El objetivo principal es aliviar los síntomas, pero para lograrlo es fundamental un diagnóstico temprano y un tratamiento eficaz.

Tan solo en nuestro país, una de cada diez mujeres en edad reproductiva, muchas de ellas estudiantes, enfrentará la endometriosis en algún momento de su vida. Esta enfermedad provoca dolor intenso y crónico en la pelvis durante la menstruación hasta un 80% de los casos, afectando seriamente su bienestar diario.

Mientras tanto, la dismenorrea, o dolor menstrual, afecta a muchas mujeres y dificulta el desarrollo normal de sus actividades diarias, incluyendo sus estudios. Se calcula que la mitad de las mujeres han sufrido este dolor en algún momento de su vida.

Aunque es común sentir molestias durante la menstruación, cuando el dolor es muy fuerte, puede ser una señal de que hay un problema de salud más serio que necesita atención.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

Existen dos tipos de dismenorrea: la primaria, que es el dolor que aparece al inicio del periodo y no está ligada a ninguna enfermedad; y la secundaria, que aparece en mujeres que antes tenían ciclos normales y puede estar relacionada con condiciones como la endometriosis o los miomas.

Es fundamental que nuestra legislación se adapte para que las estudiantes que enfrentan condiciones de salud como la dismenorrea puedan continuar su educación sin la carga adicional de tener que asistir a clases cuando están sufriendo. Todos los estudiantes, sin importar sus problemas de salud, deben tener acceso a una educación de calidad, sin enfrentar desventajas que afecten su desempeño.

En nuestro Estado, la Ley Estatal de Educación ya reconoce la gestión menstrual como clave para reducir las desigualdades en el ámbito escolar. Basados en este marco, la propuesta de licencias menstruales busca garantizar que las estudiantes puedan ausentarse sin afectar su desempeño académico cuando sufren dolores o condiciones incapacitantes.

Cabe destacar que Colima fue pionero en 2022 al aprobar un permiso especial para proteger la salud de las mujeres trabajadoras y estudiantes con dismenorrea.

En el Estado de Hidalgo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales también reconoce el derecho a ausentarse con goce de sueldo. Más recientemente, a principios de 2024, Nuevo León también aprobó una licencia similar.

En la Ciudad de México para el ciclo escolar 2025-2026, la capital ha implementado la licencia menstrual para alumnas de educación básica y media superior, que reconoce el derecho a justificar ausencias por dolores menstruales incapacitantes sin que esto implique sanciones académicas o disciplinarias.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

Según la Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual de 2022, el dolor intenso y el miedo a manchar su ropa son las principales razones por las que muchas jóvenes dejan de realizar sus actividades durante su periodo.

Este problema es más grave de lo que parece. Un informe de Mexicanos Primero revela que el 43% de las estudiantes prefiere no asistir a la escuela cuando están menstruando; el 20% se ha ausentado al menos una vez, y un 30% ha tenido que recurrir a soluciones improvisadas por falta de productos adecuados.

Estas condiciones no solo afectan la asistencia, sino que generan brechas en el aprendizaje, provocan abandono de actividades deportivas e incluso llevan, en casos extremos, a que muchas jóvenes abandonen definitivamente sus estudios.

Es urgente que tomemos medidas para apoyar a las estudiantes y garantizar que la menstruación no sea una barrera para su educación y desarrollo.

Porque hablar de menstruación en el ámbito escolar ya no debe ser un tabú, sino una prioridad. El ausentismo escolar durante el periodo menstrual no se limita solo al dolor físico causado por los cólicos. Muchas niñas y adolescentes dejan de asistir a clases porque no cuentan con productos de gestión menstrual adecuados, o porque sus escuelas carecen de condiciones básicas como baños seguros, agua corriente o espacios privados donde puedan atender sus necesidades con dignidad.

Esto no es un tema menor. Es una realidad que limita el acceso igualitario a la educación y perpetúa desigualdades de género desde edades tempranas.

Tanto la sociedad como el sistema educativo deben reconocer estos desafíos, para apoyar a las jóvenes estudiantes con endometriosis, garantizando su derecho a ausentarse sin afectar su desempeño y brindándoles el acompañamiento necesario para que puedan seguir adelante con sus estudios y sueños.



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

La licencia menstrual escolar es un paso firme en esa dirección. Esta medida permite a las estudiantes reprogramar evaluaciones, tareas, exámenes o proyectos que coincidan con días de menstruación incapacitante, sin recibir sanciones. No se exige un comprobante médico para justificar la ausencia: basta con el respaldo de sus madres, padres o tutores legales.

Además, esta reforma reconoce que cada cuerpo es distinto. No establece un límite fijo de días, entendiendo que los ciclos menstruales no son iguales para todas. Y si bien la recuperación académica está prevista de manera general, la forma de implementarla dependerá de cada institución, en función de sus recursos, con el objetivo de evitar el rezago escolar.

Hoy tenemos la oportunidad de impulsar una educación más humana, más empática, y, sobre todo, más equitativa. Una educación que no les dé la espalda a las necesidades reales de sus educandos. Porque la salud menstrual no debe ser un tema invisible, ni silenciado. La licencia menstrual es un paso fundamental para asegurar que ninguna estudiante tenga que elegir entre cuidar su salud o cumplir con sus responsabilidades escolares."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.



COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/15/2026

Tal como lo señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**,² en su artículo 160: "*La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión*".

II.- Con la presente iniciativa se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Educación**,³ en materia de justificación de inasistencias escolares por causas de salud menstrual.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario señalar que el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos de las mujeres, de tal manera que la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**,⁴ señala en su artículo 3:

"Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar";

² <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

³ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>



En este tenor, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**,⁵ establece en su artículo 45, diversas atribuciones a la Secretaría de Educación Pública, de entre las cuales destacamos las siguientes:

"ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

V. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;"

Ahora bien, la menstruación se ha convertido en un tema público de interés mundial, desde 1994 durante la **Conferencia Internacional sobre Población**

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

y **Desarrollo** (CIPD),⁶ y en 2019, en la **Cumbre de Nairobi**,⁷ para conmemorar los 25 años de la CIPD, se estableció como el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, entre ellos, el acceso a un periodo digno y seguro como fundamental para las mujeres y niñas de la sociedad.

IV.- Sin duda alguna, la menstruación es un tema de salud pública y derechos humanos. En este sentido, el **Fondo de Población de las Naciones Unidas** (UNFPA), realizó una lista de derechos humanos, que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a niñas y mujeres durante la menstruación,⁸ a saber:

- › **El derecho a la salud.**
- › **El derecho a la educación.**
- › **El derecho al trabajo.**
- › **El derecho a la no discriminación y la igualdad de género.**
- › **El derecho al agua y al saneamiento.**

Respecto al derecho a la educación, dicho Fondo señaló que: *"La falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que*

⁶ <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ICPD-PoA-Es-FINAL.pdf>

⁷ <https://www.un.org/es/conferences/population/nairobi2019>

⁸ <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes>



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.”

Del argumento anterior, se deduce la obligación que tienen los Estados de implementar políticas públicas adecuadas que permitan una efectiva promoción y protección de la salud de las mujeres durante sus periodos de menstruación, y algunas de ellas evidentemente, deben enfocarse en el ámbito educativo.

V.- Resulta importante visibilizar también que, en 2022, Chihuahua conformó, junto con otras seis entidades federativas, la población muestra de la **“Primera encuesta nacional de gestión menstrual”**,⁹ realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Essity (empresa enfocada en higiene y salud) y la colectiva Menstruación Digna México.

Este ejercicio analizó cómo las mujeres viven su periodo, al profundizar sobre temas de infraestructura sanitaria, legislación, aspectos fisiológicos, métodos de gestión y contexto sociocultural (casa, escuela, trabajo o comunidad) de la menstruación.

La encuesta se aplicó a adolescentes y mujeres adultas entre los 12 y 70 años, con una muestra de tres mil personas a nivel nacional y con especial atención en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Michoacán,

9

<https://www.unicef.org/mexico/media/7576/file/Primera%20encuesta%20nacional%20de%20gesti%C3%B3n%20menstrual%20en%20M%C3%A9xico.pdf>



Oaxaca, Puebla y Tamaulipas.

Los datos arrojados por dicha encuesta y que tienen que ver con el objeto de la iniciativa en estudio son los siguientes, de las personas encuestadas:

1. El 69% tiene poca o nada de información cuando le llegó su primera menstruación.
2. El 20% que estudian o trabajan no cuentan con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares.
3. El 56% refiere que su escuela o lugar de trabajo no provee gratuitamente los productos de gestión menstrual.
4. 9 de cada 10 considera muy importante para su vida cotidiana el implementar diferentes tipos de iniciativas (eliminar el 16% de impuesto, favorecer/otorgar permisos menstruales y aumentar la disponibilidad de mayores recursos públicos para acceder a productos menstruales).
5. Los comentarios inapropiados en la calle, las frases molestas de familiares y las burlas de colegas o compañeros son las situaciones desagradables que han tenido que vivir, durante sus ciclos.
6. Sentirse cansada, estar sensible o irritable son los sentimientos o condiciones más señalados por las encuestadas cuando tienen su periodo.
7. La intensidad de los dolores y el miedo a manchar la ropa son las dos principales razones que explican por qué dejan de realizar diferentes actividades.



COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/15/2026

VI.- Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, es establecer la obligación de la autoridad educativa, de implementar las acciones necesarias, para justificar las inasistencias de las estudiantes con endometriosis severa o dismenorrea incapacitante.

Sobre esto, corresponde atender a la definición de tal afección, contenida en la **Guía de Práctica Clínica, catálogo maestro de guías de práctica clínica: IMSS-183-09**,¹⁰ la cual la conceptualiza de la siguiente manera:

"Dismenorrea: Derivado del término griego "dis" – difícil, "men" – mes, "rheo" – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

Es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria."

Los factores de riesgo relacionados con la dismenorrea son: edad, raza, IMC menor de 20, ocupación, medio socioeconómico, tabaquismo, menarca precoz, hiperpolimenorrea, síndrome premenstrual, enfermedad pélvica crónica, OTB, infertilidad, pérdida gestacional recurrente, depresión, ansiedad, histeria, somatización, abuso sexual, alcohol, drogas y antecedentes familiares de dismenorrea.

¹⁰ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

El dolor de la dismenorrea ya sea primaria o secundaria, es referido como dolor tipo cólico en región suprapúbica, el cual puede irradiarse a región lumbosacra o anterior del muslo, de inicio pocas horas antes o con el comienzo del ciclo menstrual, y con una duración de 4 horas a 4 días.

El dolor es más intenso en el primer día del ciclo menstrual, puede acompañarse de náusea, vómitos, diarrea en un gran porcentaje de casos. En las formas más severas el dolor puede presentarse como un episodio abdominal agudo e intenso que imita a un abdomen agudo y es llamada "dismenorrea incapacitante".

Para un pequeño número de mujeres la dismenorrea puede persistir pese al tratamiento médico, y en este grupo se considera la opción quirúrgica.

Dicha Guía de Práctica Clínica, refiere que a las pacientes con cuadro severo de dismenorrea se deberá extender una incapacidad de entre 1 a 3 días y posteriormente deberá citarse a la paciente a revaloración.

VII.- Cabe señalar que en reunión de trabajo de la Comisión de mérito de fecha 09 de diciembre de 2025, sus integrantes acordamos solicitar la opinión técnica y jurídica, en el ámbito de su competencia de la **Secretaría de Educación y Deporte**, a fin de obtener mayor información que nos permitiera dictaminar el presente asunto.

En este sentido, el día 05 de febrero de 2026, recibimos oficio número **CJ-X-0173/2025**, emitido por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

Educación y Deporte del Gobierno del Estado, manifestando la conformidad por parte de dicha Secretaría con la reforma propuesta, solicitando respetuosamente que no se condicione la justificación de las inasistencias a la toma de clases en modalidad virtual; ya que existen regiones en nuestra entidad y contextos socioeconómicos vulnerables donde la conectividad es nula o limitada. Obligar a la virtualidad podría generar una desigualdad en el acceso al derecho a la justificación, sugiriendo que la recuperación de contenidos académicos sea flexible y acorde al contexto de cada plantel educativo.

VIII.- No omitimos destacar la concordancia de la iniciativa de mérito con la **Ley General de Educación**,¹¹ la cual refiere en su artículo 16, fracción VI, que uno de los criterios a los que responderá la educación que imparta el Estado, es: *"Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;"*

IX.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "**Buzón Legislativo Ciudadano**" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, a fin de visibilizar que el bienestar físico y emocional es un componente fundamental para el pleno ejercicio del derecho a la educación, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 13, la fracción LXI, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LX. ...

LXI. Implementar los lineamientos correspondientes, para justificar las inasistencias de las estudiantes con endometriosis severa o dismenorrea, sin que ello represente alguna afectación posterior en su evaluación escolar.

TRANSITORIOS



**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/15/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, deberá expedir los lineamientos a que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/15/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADA Jael ARGÜELLES DÍAZ SECRETARIA			
	DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			
	DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
	DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			
	DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			




EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/15/2026

	<p>DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES VOCAL</p>			
---	---	--	--	--

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 1024.